

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5748
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2014-00414

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2019

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al Dr. **WILSON GOMEZ RENDON** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16211062** y la tarjeta de abogado No. **97900** del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como **apoderado** judicial de la parte **DEMANDADA** según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
190	14 NOV 2019
EN ESTADO NO.	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5757
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2008-00201

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2019

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte **demandada** y como quiera que no existe prueba si quiera sumaria que indique el proceso con radicación No. 2008-0080 sea tramitado actualmente por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito, máxime si se considera que una vez realizada la búsqueda del proceso a través del sistema judicial siglo XXI éste se encuentra cargado al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, luego no hay lugar a modificar el destinatario.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR lo solicitado por las razones expuestas.

SEGUNDO.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la **Dra. BEATRIZ ANDREA BLANCO OSPINA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **38794218** y la tarjeta profesional No. **160491** del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como **apoderado** judicial de la parte **DEMANDADA** según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
190	14 NOV 2019
EN ESTADO NO. DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano SECRETARIO	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5749
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2016-00099

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2019

En aplicación al numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la **EPS SURA SA** para que indique cuál es la entidad encargada de cotizar al sistema de salud en favor de la parte demandada **JONATHAN ANGARITA RIVERA** quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número **94539311**, lo anterior en concordancia con las facultades que tiene el juez para poder identificar y ubicar los bienes de dicho ejecutado de conformidad al numeral 4º del artículo 43 del C.G.P.

Elabórese el oficio por secretaria, pero este deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>190</u>	DE HOY <u>14 NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO <i>Carlos Eduardo Silva Cano</i>	

4

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 5743

RADICACIÓN: 30-2014-00878-00

Ejecutivo Singular

FIDUCIARIA COLPATRIA contra JESUS ANTONIO ORDOÑEZ SANDOVAL

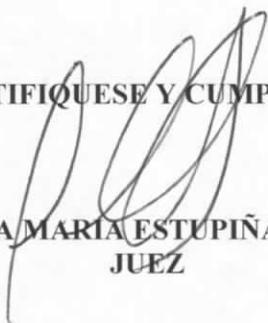
A fin de entrar a resolver sobre la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación solicitada por la Dra. LUZ HORTENCIA URREGO DE GONZALEZ, se le requerirá para que allegue poder conferido por la parte demandante, en donde además se lo faculte para recibir, toda vez que la norma (Art. 461 del C.G. del P.) es clara al establecer que el apoderado deberá contar con dicha facultad a fin de dar por terminado el proceso de la forma solicitada.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la Dra. LUZ HORTENCIA URREGO DE GONZALEZ, se sirva allegar poder conferido por la parte demandante en donde además se la faculte para recibir, toda vez que así lo exige la norma para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	14 NOV 2019
EN ESTADO No. <u>190</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2130
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2018-00597

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2019

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 64-66 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio **64-66** del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 13.806.037,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		20-feb-13
DIAS	10	
TASA EFECTIVA	31,13	
FECHA DE CORTE		30-jun-19
SALDO CAPITAL	\$ 13.806.037	
SALDO INTERESES	\$ 23.553.099	
DEUDA TOTAL	\$ 37.359.136	

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$37.359.136 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2019.

TERCERO: Del avalúo allegado al presente cuaderno, **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de tres (3) días para que la parte contraria se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 190	DE HOY 14 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

6

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 5760

RADICACIÓN: 025-2013-01097-00

Ejecutivo Singular

BANCO PICHINCHA S.A Vs. PATRICIA BANGUERA MURILLO

Se allega al proceso petición elevada por la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO identificado con c.c. No. 19.467.951 expedida en Bogotá, los siguientes títulos de depósito judicial por el valor de CUATRO MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOCIENTOS NOVENTA (\$4.398.290) pesos, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002272585	8902007567	S A BANCO PINCHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2018	NO APLICA	\$ 310.504,00
469030002284075	8902007567	S A BANCO PINCHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2018	NO APLICA	\$ 310.504,00
469030002302080	8902007567	S A BANCO PINCHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2018	NO APLICA	\$ 310.504,00
469030002308837	8902007567	S A BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2018	NO APLICA	\$ 310.504,00
469030002323040	8902007567	S A BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	\$ 310.504,00
469030002336580	8902007567	S A BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2019	NO APLICA	\$ 310.504,00
469030002350481	8902007567	S A BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2019	NO APLICA	\$ 310.504,00
469030002361163	8902007567	S A BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2019	NO APLICA	\$ 310.504,00
469030002373452	8902007567	S A BANCO PINCHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 310.504,00
469030002390922	8902007567	S A BANCO PINCHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2019	NO APLICA	\$ 621.008,00
469030002421873	8902007567	S A BANCO PINCHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2019	NO APLICA	\$ 327.582,00
469030002432416	8902007567	S A BANCO PINCHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2019	NO APLICA	\$ 327.582,00
469030002443470	8902007567	S A BANCO PINCHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2019	NO APLICA	\$ 327.582,00

Segundo.- OFICIESE al Juzgado 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **025-2013-01097-00** instaurado **BANCO PICHINCHA S.A Vs. PATRICIA BANGUERA MURILLO** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Tercero.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Cuarto.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Quinto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	14 NOV 2019
EN ESTADO No. 170	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

7

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5759
RADICACIÓN: 025-2013-1097-00
Ejecutivo Singular
BANCO PICHINCHA contra PATRICIA BANGUERA MURILLO

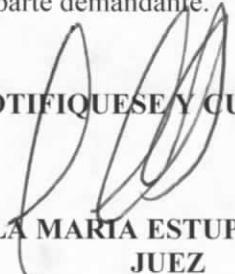
En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el REMANENTE del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **PATRICIA BANGUERA MURILLO identificada con c.c. No. 66.734.280** dentro del proceso que adelanta el Juzgado 2º Civil Municipal de Cali, con radicado No. 2018-357 instaurado por la señora **MARIA CRISTINA CASTILLO** en contra de **PATRICIA BANGUERA MURILLO**.

Segundo.- AGREGAR el oficio emitido por la Gobernación del departamento del Valle del Cauca y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA EN ESTADO No. <u>190</u> DE HOY 14 NOV 2019 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario de Ejecución Juzgados Municipales Carlos Eduardo Silva Cano

1- 8

AUTO SUSTANCIACION No. 5751
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2013-00900

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2019

En atención a la comunicación allegada, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente lo comunicado por la FUNDACION CENTRO TERAPEUTICO IMPRONTA IPS visible a folios 111 - 112 y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

190
EN ESTADO NO. DE HOY
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.

FECHA:

14 NOV 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5750
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2018-00342

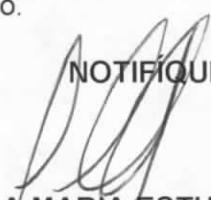
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2019

De conformidad a la información allegada por la parte **demandante**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR al paginario los respectivos **abonos** realizados por la parte **demandada** a la parte **demandante**, para que obren y consten en el expediente y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>170</u>	DE HOY <u>14 NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

10

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5754
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2015-00401

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2019

En atención a lo manifestado por el auxiliar de justicia – **curador ad litem** y por ser procedente, este Despacho,

RESUELVE:

REQUIÉRASE a la parte **demandante** para que dentro de los **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído se sirva pagar la suma de **\$300.000 m/cte** al curador ad litem, Dr. **BALMES ARLEY POLANCO TROCHEZ** por costos de curaduría según fueron fijados en el auto visible a folio 65.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
170	11 4 NOV 2019
EN ESTADO No. DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5752
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2017-00168

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 12 de octubre de 2019

En atención a lo solicitado y como quiera que lo solicitado no se ajusta a lo normado en el artículo 27° del Decreto 196 de 1971, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la dependencia judicial de la persona jurídica, dado que solo está permitida a los estudiantes de derecho con la respectiva certificación universitaria.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 190 DE HOY 14 NOV 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Municipales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5741
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2012-00279

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2019

En virtud a la liquidación del crédito aprobada en el cuaderno principal, y en aras de garantizar el efectivo cumplimiento de la obligación que se ejecuta, de conformidad a lo normado en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

CORRÍJASE el auto de sustanciación No. 3850 del 02 de agosto de 2019, y a su vez, el auto interlocutorio No. 0505 del 27 de marzo de 2019, bajo el entendido que se limita el embargo a la suma de **\$60.000.000 M/cte.**

REPRODÚZCASE nuevamente el oficio de rigor, el cual **deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.**

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>190</u>	DE HOY <u>14 NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO <u>Eduardo Silva Cano</u> Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5758

RADICACIÓN: 18-2013-00391-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA JOYSMACOOL contra ESPERANZA LLANOS QUINTERO
(ACUMULADO)

En virtud al oficio que antecede emitido por el Pagador de Colpensiones, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- PÓNGASE en conocimiento de la parte actora el oficio emitido por el Pagador de Colpensiones.

Segundo.- AGREGUESE el oficio emitido por el Juzgado de origen de fecha 30 de septiembre de 2019 a través del cual se informa sobre la conversión de depósitos judiciales.

Tercero.- ALLEGAR el oficio No. 02-2610 del 8 de octubre de 2019, a través del cual se comunica por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali que dentro del proceso 13-2015-289 se resolvió terminar el proceso por pago total de la obligación mediante proveído del 7 de octubre de 2019, en consecuencia se deja sin efectos el oficio No. 2927 del 7 de diciembre de 2015 a través del cual decretaba el embargo de remanentes dentro de este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA

EN ESTADO No. 190 DE HOY 14 NOV 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5756

RADICACIÓN: 017-2018-0654-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS COONALSE contra
GUSTAVO ALIRIO OSORIO ARROYAVE Y OTRO**

En virtud a los oficios emitidos por el Ministerio de Defensa Nacional, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PÓNGASE en conocimiento de la parte demandante los oficios emitidos por el Ministerio de Defensa Nacional allegados los días 25 y 31 de octubre.

NOTIFÍQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>190</u> DE HOY <u>14 NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretarios de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

15

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5755

RADICACIÓN: 017-2018-0654-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS COONALSE contra
GUSTAVO ALIRIO OSORIO ARROYAVE Y OTRO**

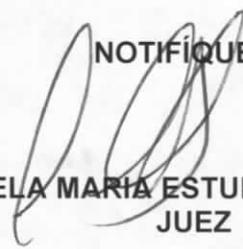
En virtud a la conversión de títulos realizada por el Juzgado de Origen y al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la Dra. VICTORIA EUGENIA SALAZAR HERNANDEZ identificada con c.c. no. 31.895.770, apoderada judicial de la parte actora, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON CUARENTA Y DOS MIL TRECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS **(\$1.042.372,45)** por razón del presente proceso, **previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002424094	8001253312	COONALSE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 917.012,29
469030002424098	8001253312	COONALSE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 125.360,16

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. 190 DE HOY 14 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano

16

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5740
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2013-00071

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2019

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA reproduzcase nuevamente el oficio visible a folio(s) 63 del presente cuaderno con la fecha actualizada para que sea debidamente diligenciado por la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 190	DE HOY 11 4 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Eduardo Silva Cano Secretario	

17
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5739
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2018-00095

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2019

Visto el anterior Despacho Comisorio proveniente de la Oficina de Comisiones Civiles No. 15 de la Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia de la Ciudad de Cali, se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el Despacho Comisorio, devuelto en los términos señalados, para los efectos del artículo 40 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO ¹⁷⁰ DE HOY 14 NOV 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1964
EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 014-2013-00433

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2019

La apoderada judicial de la parte **adjudicataria** encontrándose dentro del término legal interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de sustanciación No. 3759 del 29 de julio de 2019, notificado en estado No. 129 del 31 de julio de 2019, visible a folio 270, por medio del cual se ordenó la entrega del producto del remate a la parte **demandante**.

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Radica en que se están dejando por fuera unos pasivos que no deben ser asumidos por la parte **adjudicataria** pues el inmueble debe entregarse completamente saneado.

Dice que el 17 de junio de 2019 se presentó un escrito en tal sentido y no se obtuvo respuesta y el viernes 02 de agosto del mismo año presentó escrito aportando los recibos de servicios públicos domiciliarios.

Por último, solicita la togada se tenga en cuenta un evento de fuerza mayor que le imposibilitó acudir a los juzgados a presentar el respectivo memorial, máxime si se considera que apenas le fueron entregados por su prohijada el día 31 de julio de 2019 los recibos de que trata el presente recurso.

ARGUMENTOS DE LA CONTRA PARTE

La apoderada judicial de la parte **demandante** dice que por ser este proceso de única instancia carece del recurso de apelación, además agrega que el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. es claro al establecer que el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado, por ende, si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.

Solicita sea confirmada la providencia atacada y se haga entrega de los títulos a la sociedad demandante.

CONSIDERACIONES

Revisadas las actuaciones dentro del proceso, se avizora que en efecto a folio **236** del presente cuaderno le fueron reconocidos a favor de la señora SOCORRO ELENA QUIÑONES MARTINEZ los dineros relacionados en el concepto de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P., por valor de \$12.360.812 m/cte, por ende, lo que se discute en este recurso no es el desconocimiento de los valores que en término legal allegaron al plenario, sino el pago de un excedente que fue incluido extemporáneamente al proceso.

De lo anterior, se desprende que el Juzgado ha reconocido los pasivos que se demostraron dentro de los 10 días siguientes a la entrega del bien, la cual data del **13 de junio de 2019**, y así consta en el plenario con los títulos judiciales que se encuentran elaborados y firmados a folio **239** y que aún no han sido cobrados por la parte interesada, luego, claramente, la dificultad se presenta en los **nuevos pasivos aportados** fuera del plazo de los 10 días de ley, es decir, los que fueron agregados al plenario el día **02 de agosto de 2019**, dadas las infortunadas circunstancias que depreca la apoderada de la señora QUIÑONES MARTINEZ, sin que pueda perderse de vista que los términos y las oportunidades procesales son improrrogables según las consideraciones del artículo 117 del C.G.P., que en lo pertinente indica: *"Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.*

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar. (Énfasis de instancia).

Vista la normativa descrita, es claro que los recibos de servicios públicos domiciliarios y demás pasivos allegados el día 02 de agosto de 2019 no pueden ser tenidos en cuenta, pues la caducidad del término para presentarlos operó el día 28 de junio de 2019, por ende, debe mantenerse incólume el proveído atacado, dado que aquí se reconocieron los pagos que le asisten a las partes en contienda y en ningún momento la providencia presenta un yerro que deba ser corregido, por el contrario, se conminará por segunda vez a la señora SOCORRO ELENA QUIÑONES MARTINEZ para que retire y cobre los dineros visibles a folios 239 del paginario, por valor de \$12.360.812 m/cte, sin que le asista la razón de reconocerle **nuevos valores adicionales por tornarse abiertamente extemporáneos** según lo expuesto.

Por lo tanto, habrá de conservarse la validez del auto de sustanciación No. 3759 del 29 de julio de 2019, notificado en estado No. 129 del 31 de julio de 2019, visible a folio 270, y también se conminará nuevamente a la adjudicataria para que cobre los dineros que le fueron reconocidos y a su vez se requerirá al área de depósitos judiciales de la oficina de apoyo para que elabore las ordenes en el numeral primero de dicho proveído.

Por último por tratarse este asunto de mínima cuantía no goza de recurso de alzada, máxime si se considera que la naturaleza de la providencia atacada no está inmersa en la taxatividad de que trata el artículo 321 del C.G.P., de allí que sea improcedente su concepción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NO REPONER el auto atacado de conformidad a los motivos expuestos. Ejecutoriado el presente proveído, **POR SECRETARIA** elabórense las órdenes de pago contenidas en el numeral primero del auto de sustanciación No. 3759 del 29 de julio de 2019, notificado en estado No. 129 del 31 de julio de 2019, visible a folio 270.

SEGUNDO.- NIÉGUESE el recurso de apelación por las razones expuestas.

TERCERO.- CONMÍNESE POR TERCERA VEZ a la señora SOCORRO ELENA QUIÑONES MARTINEZ para que retire y cobre los dineros visibles a folios 239 del paginario, por valor de \$12.360.812 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. <u>190</u> DE HOY <u>14 NOV 2019</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
SECRETARÍA Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5746
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2009-00640

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2019

De acuerdo a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al acreedor principal para que continúe con el trámite legal del litigio.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO NO	DE HOY
190	14 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARÍA	

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

20

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2131
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2018-00394

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2019

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$22.431.828,83** por no haber sido objetada en el presente proceso.

SEGUNDO.- OFICIAR a la entidad de Salud COOMEVA EPS con sede en esta ciudad, para que indique quien es el empleador de la parte demandada **CARLOS JIMMY ROMERO GOMEZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **16788241**, de conformidad a lo solicitado por el memorialista a folio anterior.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>190</u> DE HOY <u>14 NOV 2019</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

21

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2129

RADICACIÓN: 12-2018-192

Ejecutivo Singular

COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra ANGELICA PEREZ TAQUEZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, y en la que solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo interpuesto por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra ANGELICA PEREZ TAQUEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiése.

En caso de existir subrogatario vigente o embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.-HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA 4 NOV 2019
EN ESTADO No. <u>190</u> DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

22

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5749

RADICACIÓN: 11-2010-864

Ejecutivo Singular

COOPEOCCIDENTE contra GRECIA LUCIA CORREA PERDIGON

Se allega memorial suscrito por la parte actora, a través del cual se solicita el pago de títulos, sin embargo teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

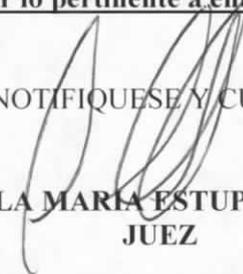
Primero.- OFICIESE al Juzgado 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **11-2010-864** instaurado **COOPEOCCIDENTE contra GRECIA LUCIA CORREA PERDIGON** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	14 NOV 2019
EN ESTADO No. <u>190</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

23

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2124
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2019-00007

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2019

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente de conformidad al numeral 1º del Artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR embargo y posterior secuestro del DERECHO DE DOMINIO que posea la parte demandada MAURICIO JARAMILLO GONZALEZ quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número 16790462 sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-4798 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Por secretaría líbrese oficio para que sea debidamente diligenciado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 190	DE HOY 14 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

29

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2077
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 009-2009-00032

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2019

En atención a lo solicitado y como quiera que la TESORERIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI aún no ha dado contestación al oficio No. 009-1708 del 17 de julio de 2019, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de resolver favorablemente la petición hasta tanto la TESORERIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI dé efectiva contestación al oficio No. 009-1708 del 17 de julio de 2019.

SEGUNDO.- REQUIÉRASE a la apoderada judicial de la parte demandante para que se sirva allegar con destino a este proceso el referido oficio con el sello de recibido por la entidad oficiada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 172 DE HOY 14 NOV 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Municipales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2128

RADICACIÓN: 08-2017-00546

Ejecutivo Singular

BANCO CAJA SOCIAL contra LUZ ANGERLA PALMITO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 25 de octubre de 2019, y procedente como resulta la petición incoada, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO CAJA SOCIAL contra LUZ ANGERLA PALMITO por pago de las cuotas en mora hasta el 25 de octubre de 2019, en consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

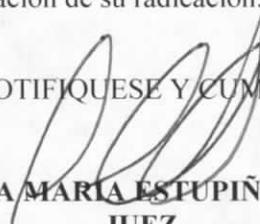
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese. Para el retiro de los oficios se autoriza a la parte demandada.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría a regresar el proceso de manera inmediata al Despacho para resolver lo pertinente.

TERCERO.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, **a costa de la parte demandante**, y con la constancia expresa de que continua vigente la deuda.

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 190 DE HOY

14 NOV 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5745
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2010-00087

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2019

De acuerdo a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al acreedor principal para que continúe con el trámite legal del litigio.

NOTIFIQUESE

[Handwritten Signature]
ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 190 DE HOY 14 NOV 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

*Juzgados de Ejecución
Secretarías Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

29

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 5753
RADICACIÓN: 07-2009-00939-00

Ejecutivo Singular

FERNANDO GONZALEZ MARTINEZ contra ANITA DEL SOCORRO LEYVA Y LUIS MIGUEL CABARCAS LINDNER

En atención al memorial que antecede, se procederá de conformidad.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud de pago de títulos elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, ello en virtud a que el pago de las costas generadas con ocasión al presente asunto fueron pagadas mediante proveídos del 28 de agosto de 2019 y 14 de mayo del mismo año.

Segundo.- CORREGIR el numeral 3° de la parte resolutive del proveído No. 1906 del 30 de septiembre de 2019, en el sentido de indicar que los depósitos que deben pagársele a la parte demandada son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002389547	16607456	FERNANDO GONZALEZ MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2019	NO APLICA	\$ 373.489,00
469030002411727	16607456	FERNANDO GONZALEZ MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2019	NO APLICA	\$ 373.489,00
469030002411729	16607456	FERNANDO GONZALEZ MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2019	NO APLICA	\$ 819.326,00
469030002419190	16607456	FERNANDO GONZALEZ MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/09/2019	NO APLICA	\$ 285.331,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 190 DE HOY 11 4 NOV 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaría de Ejecución
Juzgado Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5738
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 007-2006-00845

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2019

En atención a lo solicitado por el extremo demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- MANTÉNGANSE vigentes las medidas cautelares decretadas en este asunto.

SEGUNDO.- Por secretaria reproduzcase nuevamente el oficio visible a folio 190 para que sea debidamente diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>190</u> DE HOY <u>14 NOV 2019</u>	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5737
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 005-2015-01211

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2019

De conformidad a lo informado por el auxiliar de justicia – secuestre, este Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste el **informe de gestión** arribado por el auxiliar de justicia – secuestre, y póngasele en conocimiento de la contra parte lo allí expresado para los fines que se estimen pertinentes.

A su vez, **REQUIÉRASELE** a la parte interesada para que gestione las actuaciones que son propias de su cargo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

170 14 NOV 2019

EN ESTADO NO. DE HOY
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.

SECRETARIO de Ejecución
Juzgado Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5744
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2017-00500

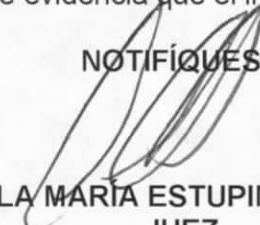
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2019

En atención a lo allegado al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el documento allegado al proceso, como quiera que allí se evidencia que el inmueble no pertenece al demandado.

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

190 14 NOV 2019

EN ESTADO NO. DE HOY

SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5736
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2017-00054

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2019

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al Dr. **JUAN PABLO MORALES PERALTA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **94063711** y la tarjeta profesional No. **283523** del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como **apoderado** judicial de la parte **DEMANDANTE** según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

190 11 4 NOV 2019

EN ESTADO NO. DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA **Eduardo Silva Cano**
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5735
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2017-00512

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2019

En aplicación al numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL ZONA SUR ORIENTAL DE CARTAGENA LTDA – COOSALUD ESS para que indique cuál es la entidad encargada de cotizar al sistema de salud en favor de la parte demandada ANGIE VERONICA ALEGRIA RODRIGUEZ quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número 1143957821, lo anterior en concordancia con las facultades que tiene el juez para poder identificar y ubicar los bienes de dicho ejecutado de conformidad al numeral 4º del artículo 43 del C.G.P.

Elabórese el oficio por secretaria, pero este deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 170	DE HOY 14 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano	